

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.764

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1791, 1792 y 1793 de 16 de Marzo de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de unos pasaportes.

Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 339, 340 de 15 y 341 de 23 de Febrero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 442 de 24 de Febrero de 1954, por el cual se concede un permiso

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 56 de 19 de Abril de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 99 y 100 de 30 de Abril de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 220 de 24 de Junio de 1954, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1295 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resueltos Nos. 1296, 1297 y 1298 de 31 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZANSE LA EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1791

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1791.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Maracaibo, Venezuela, por oficio Nº J-211 de Abril 29 de 1953, para prorrogar los pasaportes Nos 2522, 3672 y 3671 expedidos en la Gobernación de Panamá el 19 de Agosto de 1948 y el 7 de Marzo de 1949 respectivamente a favor de Cornelio Reyes Solís, Concepción Pérez vda. de Castillo y Hermisenda Castillo de Reyes; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia fotostática del Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Cornelio Reyes, nació en Los Santos, distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el 4 de Noviembre de 1915 hijo de padres panameños.

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Jefe de Sección Certificadora del Registro Civil, en el cual hace constar que Concepción Pérez vda. de Castillo, nació el 8 de Diciembre de 1887 en Chitré.

Copia fotostática del certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Hermisenda Castillo Pérez, nació en Chitré, Provincia de Herrera, el 17 de Mayo de 1908.

Nota del señor Gobernador de Panamá Nº S-G-397 de 6 de Junio de 1953, en la cual se hace constar que se expidió los pasaportes Nos. 2522 el 19 de Agosto de 1948 y llenó los requisitos de Ley y 3672 y 3671 el 7 de Marzo de 1949 y no llenaron los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que estos casos se encuentran comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Nacional aparte e) que dice: "Los que adquirieron ese derecho de

acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que en vista que el Gobernador manifiesta que Concepción Pérez vda. de Castillo y Hermisenda Castillo de Pérez no llenaron los requisitos legales para obtener el pasaporte anterior, en esta ocasión se han llenado estas formalidades.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario Consular correspondiente expida nuevos pasaportes a favor de Cornelio Reyes, Concepción Pérez vda. de Castillo y Hermisenda Castillo de Reyes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1792

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1792.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 39 de 19 de Febrero del corriente, para expedir pasaporte a favor de Jasper Cornelius Anderson, quien tiene pasaporte Nº 5517 expedido por el Cónsul General de Panamá en New Orleans el 20 de Octubre de 1947; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace

constar que Jasper Cornelius Anderson, nació en la ciudad de Panamá el 15 de Mayo de 1919 hijo de padres extranjeros.

Copia del cable N° 483 de 16 de Octubre de 1947 en el cual se autorizaba al Panaconsul New Orleans para expedir pasaporte a favor de Jasper Cornelius Anderson.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimientos, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos, y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Jasper Cornelius Anderson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1793

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1793.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Barranquilla, Colombia, de Oficio O.C. N° 585/54 de fecha 23 de Enero del corriente, para expedir pasaporte a favor de Augusto Vergara; y para tal efectos acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual hace constar que Augusto Vergara nació en Panamá el 1º de Septiembre de 1917 hijo de madre panameña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameño por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaporte establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Augusto Vergara.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular. —Resuelto número 339.—Panamá, 15 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Carlos Ycaza V., Embajador de Panamá en Chile, por nota de 25 de Enero de 1954, solicita se le concedan las vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder al señor Don Carlos Ycaza V., Embajador de Panamá en Chile, dos meses de vacaciones, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

RESUELTO NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 340.—Panamá, 15 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gloria Sousa M., Mecanógrafa de 3ª Categoría, de la Sección de Naturalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 9 de Febrero del pre-

sente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gloria Sousa M., Mecanógrafa de 3ª Categoría, de la Sección de Naturalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Marzo del presente año, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON-GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

RESUELTO NUMERO 341

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resuelto número 341.—Panamá, 23 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Anita Ramírez Duque, Primer Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, en comunicación de 12 de Febrero de 1954, solicita se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 1º de Marzo próximo, de los dos meses acumulados a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Anita Ramírez Duque, Primer Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día 1º de Marzo próximo, de conformidad con lo que establece el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 342.—Panamá, 24 de Febrero de 1954.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gladys G. de Sevillano, Estenógrafa de 3ª Categoría, de la Sección de Traducción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 19 de Febrero del presente año, solicita permiso para separarse de su cargo, por el término de catorce (14) semanas,

con derecho a sueldo, para disfrutar del descanso forzoso que ordena la Constitución Nacional, y acompaña para comprobar su estado de gravidez, el certificado médico correspondiente,

RESUELVE:

Conceder a la señora Gladys G. de Sevillano, Estenógrafa de 3ª Categoría de la Sección de Traducción, del Ministerio de Relaciones Exteriores, permiso para separarse de su cargo, a partir del día 1º de Marzo próximo, por el término de catorce (14) semanas, con derecho a sueldo, en las condiciones que lo establece el Art. 71 de la Constitución Nacional y el Art. 15, del Decreto N° 272, del 23 de Diciembre de 1946.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 56

(DE 19 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Pablo Espinosa, Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Julio A. Loré, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 99

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Idalina María Castillo, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en el Centro Escolar Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 2446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 100
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombran dos Oficiales de Primera
Categoría (Maestros en la Frontera) en la
Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Oficiales de Prime-
ra Categoría en propiedad, (Maestros en la Fron-
tera) en la Provincia Escolar de Chiriquí, a las
siguientes personas:

Sara S. de Torres, para la escuela de Pogreso,
por aumento de matrícula.

Marco Aurelio Pérez, para la escuela de Que-
brada de Vueltas, escuela que se creó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de Abril de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Educación.—Resolución nú-
mero 220.—Panamá, 24 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de
sus respectivos cargos han presentado, por las
razones indicadas por cada una, los siguientes per-
sonas:

Jorge T. Velásquez, Profesor de Inglés de la
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la
Vega", por motivos personales;

Carmen C. de Ocaña, Profesora de Inglés y
Religión en el Primer Ciclo Secundario de La
Concepción, por motivos personales;

Lilia de Figueroa, Maestra de Tejidos de la Es-
cuela Pajonal, Municipio de Penonomé, Provin-
cia Escolar de Coelá, por motivos personales;

Mercedes Luna de Cattaruzzo, Maestra de Can-
to de la Escuela República del Perú, Municipio y
Provincia Escolar de Panamá, por motivos de sa-
lud;

Peregrina Hurtado de Quijada, Maestra de Gra-
do de la Escuela República de Haití N° 2, Muni-
cipio y Provincia Escolar de Panamá, para aceptar
otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1295

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto nú-
mero 1295.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

*El Ministro de Trabajo Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Margarita A. de Montes, Sa-
lonera del Hospital Santo Tomás ha solicitado una
licencia de 14 semanas por encontrarse en estado
de gravidez avanzado, según consta de certificado
expedido por el facultativo Dr. Rolando Rodrí-
guez Dávila.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efec-
tividad a partir del 11 de Noviembre de 1952,

3º Que el artículo 71 de la Constitución Na-
cional establece que la mujer en estado de gravi-
dez gozará de descanso forzoso retribuido del mis-
mo modo que su trabajo durante 6 semanas que
precedente al parto y las 8 que le siguen y tam-
bién de todos los derechos correspondientes a su
contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N°
272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado,
dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el mon-
to de los salarios correspondientes a su descanso
forzoso la Caja de Seguro Social le entregará al
subsido en dinero que determinan los artículos
39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el
patrono la diferencia entre dicho subsidio y el res-
pectivo monto de los salarios. El patrono estará
obligado a satisfacer esta prestación cuando el par-
to ocurra después que se cumpla el octavo mes del
contrato de Trabajo salvo el caso de parto prema-
turo viable", y;

5º Que los registros del Departamento corres-
pondiente de este ministerio dan indicación de que
la peticionaria lleva más de ocho meses de ser-
vicios continuos ;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Margarita A. de Mon-
tes, la licencia de que se hace mérito, a partir del
11 de Noviembre de 1952.

2º La señora Margarita A. de Montes, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1298

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1298.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Julio E. Sousa, Chofer de la Brigada Móvil, Departamento de Salud Pública, en reemplazo de José Manuel García N., cuyo nombramiento se declara insubsistente por abuso en el ejercicio de su cargo con el vehículo a él encomendado, según reporte del Dr. R. Roux.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1296

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1296.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Pablo Pérez B., Inspector de Medidores en el Acueducto de la Chorrera, en reemplazo de Juan Moreno Galvez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

RESUELTO NUMERO 1297

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1297.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Valentín Antioco T., Herramentero en Mosquito Cúlex, Sabanas, Sección de Campaña Anti-Malárica, en reemplazo de Carlos Becera, cuyo nombramiento se declara insubsistente por no prestar servicios eficientes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución del día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, dictada en el juicio ordinario propuesto por Eloisa Castellanos de Antonatos contra Marcelino Hidalgo Navarro, se ha señalado el día veintidós (22) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes pertenecientes al ejecutado, que a continuación se detallan:

1	Caja de música, "Seeburg", Select (o) Matic High Fidelity, Modelo H.F. 100 A, en buen estado, de 100 selecciones N° 281225	B/.	500.00
1	Caja de música "De Luxe" High Fidelity modelo H.F. 100 C, de 100 selecciones serie 871444, en buen estado.		500.00
96	botellas de whisky extranjero (8 cajas)		240.00
3	cajas de ron nacional incluyendo ginebra		30.00
1	caja de vino		8.00
5	cartones de cigarrillos		8.25
1	Caja de Malta Vigor		3.20
1	Caja de Ginger Ale		4.20
1	Caja de Soda Simple		3.20
1	Caja de Coca Cola		1.70
1	Caja de Pepsi Cola		1.70
1	Caja de Royal Crown		8.50
2	Cajas de Ginger Ale (chicas)		3.60
1	Caja de Champaña		4.50
1	Galón de jugo de limón		1.00
1	caja de seco		10.00
10	cajas de 7th Up		45.00
TOTAL		B/.	1.372.85

Servirá de base para el remate, la suma de mil trescientos setenta y dos balboas (B/. 1.372.85) con ochenta y cinco centésimos, valor dado por los peritos a los bienes; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Panamá, seis (6) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.114

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fanny Joseph (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Fanny Joseph, desde el día veintisiete (27) de marzo de 1952, fecha de su defunción; 2º Que es su heredero universal el señor Julián Winston Francis Joseph, en su condición de hijo de la causante Fanny Joseph (q.e.p.d.) y 3º Que se presente a estar a derecho en el juicio todo el que tenga interés en el mismo.—Fíjense los Edictos de que trata el artículo 1621 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Germán López.—(fdo.) P. A. Aizpú, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación, hoy veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

GERMÁN LOPEZ.

P. A. Aizpú.

L. 23.920

(Única publicación)

EDICTO EMPAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Soledad Odriozola de Vásquez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Soledad Odriozola de Vásquez, desde el día doce de septiembre de 1954, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Manuel Amado Vásquez, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas

Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.272

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Luther Nathaniel Byfield, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luther Nathaniel Byfield, desde el día 1º de mayo de 1955, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Hilda May Scott viuda de Byfield, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 24.141

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Mariano Díaz, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Penonomé, cedulado N° 47-12166, en memorial de fecha 27 de Enero de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera José María López, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, se expida título de propiedad y vecino del Distrito de Pesé, se expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Sabaneta", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con seis mil setecientos veinte metros cuadrados (4 Hts. 6.720 M. C.) alinderado así: Norte, terreno de Marcelino Macías terreno de Marcelino Hernández, y Llano de la Trinidad; Sur, terreno de José Mercedes Carvajal; Este, terreno de Josefina Mítre; Oeste, terreno de José Mercedes Carvajal.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad "Eco Herrero" y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 18 de Junio de 1955.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

L. 9005

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Cuevas, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 61-3980, vecino de Guarumal, jurisdicción de Soná, Jefe de Familia, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la Adjudicación gratuita, el terreno denominado "El Rincón", ubicado en jurisdicción de Soná, de una superficie de cinco hectáreas con ocho mil metros cuadrados (5 Hts. con 8000 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Huerta de Ulpino Canto;

Sur: Río Cañazas y terrenos nacionales;

Este: Potrero de Maulio Cuevas y poblado de Guarumal Abajo;

Oeste: Río Cañazas y Potrero de Ulpino Canto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia al respecto, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público, para que quienes se encuentren perjudicados en sus propiedades con esta Administración, lo reclame en el tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Agosto de 1955.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5535

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al señor Horacio Ortega, varón, nicaragüense, mecánico, cuyo domicilio actual se desconoce,

NOTIFICA:

Que en el juicio de divorcio que le propuso Gladys María Serrano de Ortega, se ha dictado una sentencia que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 32.—David, dos (2) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

En ejercicio del mandato especial que le confirió Gladys María Serrano de Ortega promovió el abogado Abel Gómez, por libelo de fecha 26 de abril último, este demanda de divorcio contra Horacio Ortega Sotomayor a fin de que el tribunal en sentencia definitiva, declare disuelto el matrimonio que ellos contrajeron ante el cura de la parroquia de David el 21 de enero de 1952.

Como razón fundamental de la demanda se adujo el abandono absoluto por parte del demandado de sus deberes de esposo y de padre, explicando en el hecho segundo del libelo que "allá en el mes de Septiembre del año pasado de 1954, se ausentó él para la ciudad capital, olvidando desde entonces, totalmente, sus deberes de padre y de esposo: su esposa y sus hijos eran para él como inexistentes. La pobre madre con su propia ayuda y la de sus familiares, es quien ha venido sufragándose sus necesidades y las de sus pequeños hijos".

El esposo Ortega Sotomayor fue notificado de la demanda y recibió el traslado correspondiente para su con-

testación, pero dejó vencer el término legal sin dar ninguna respuesta. Esta situación dió lugar a que la parte demandante le acusare la rebeldía en que había incurrido, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 348 del Código Judicial, y el tribunal accedió a la petición por proveído visible al folio 5 vta. y abrió la causa a pruebas en virtud de lo dispuesto por el artículo 725 ordinal 4° de la excerta citada.

Durante el término probatorio se recibieron los testimonios de Tomás Manuel Aguilar, Agustín Grimas Ruiz, Abelardo Carrera y Asunción Batista, que indudablemente constituyen una prueba completa del hecho básico de esta demanda de conformidad con el precepto del artículo 799 ibidem, por cuanto que a ellos les consta por las razones que cada uno expone en su declaración, que desde septiembre del año de 1954 el esposo Horacio Ortega se ausentó para la ciudad de Panamá, abandonando totalmente sus deberes de esposo y de padre, teniendo la demandante que emplearse en un establecimiento comercial para procurarse los medios necesarios para atender a sus propias necesidades y la de los dos pequeños hijos del matrimonio. Y es que la misma actitud del esposo demandado al desertar del juicio, constituye una elocuente manifestación de su responsabilidad en el hecho de que lo acusa la demandante.

Probada, pues, como aparece la causal invocada en apoyo de la demanda y probado igualmente el vínculo legal que une a los litigantes, conforme consta en el documento que aparece al folio 1, expedido por la Dirección General del Registro Civil procede dictar sentencia con arreglo a la demanda.

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISUELTO el matrimonio contraído por Horacio Ortega y Gladys María Serrano, que consta inscrito en el tomo diez de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, al folio ciento cincuenta y seis, partida trescientos doce del Registro Civil.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1354 del Código Judicial y se advierte que la separación entre los cónyuges se produjo desde el mes de septiembre de 1954, para el caso de que la demandante desee contraer nuevo matrimonio. El demandado podrá hacerlo una vez que se ejecutorie este fallo y previa su inscripción.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, —Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Srio."

Este edicto, permanecerá fijado en esta Secretaría por el término de treinta (30) días, contados desde hoy, y la notificación de la sentencia transcrita se considerará válidamente hecha al demandado a partir de su desfijación.

David, once (11) de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. (1955).

El Secretario,

L. 21.503

(Única publicación).

Gullermo Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Manuel Rivera, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco .

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Rivera, norteamericano, de 34 años de edad, casado, marino, sin cédula de identidad personal, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, y no decreta su detención porque en caso de condena la pena sería de arresto.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado

los medios de su defensa.—Como consta en el expediente que el sindicado ha sido imposible localizarlo, emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia oral.—Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) M. Alvarado Ch., Secretaria”.

Se le advierte al procesado Manuel Rivera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel Rivera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. J.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Manuel Rivera y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de julio de 1955 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

1/2 Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Segismundo Rosales, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo diecinueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Segismundo Rosales, varón, panameño, panadero, soltero, de 29 años de edad, con cédula N° 11-13733, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Provea el acusado los medios de su defensa.—Como el acusado no se ha localizado, emplácese por edicto. Por resolución separada se fijará fecha de audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria”.

Se le advierte al procesado Segismundo Rosales que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segismundo Rosales so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Blanca Aljure, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de perjuicios.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, ocho de agosto

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Blanca Aljure, mexicana, mayor de edad, casada, con cédula N° 8-34606 a sufrir la pena de treinta días de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de una multa de treinta balboas a favor del Tesoro Nacional y al pago también de los gastos procesales. La multa debe ser satisfecha cinco días después de ejecutoriada esta resolución.—Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del C. J.; 17, 18, 37 y 314 del C. P.—Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria”.

Se excita a todos los habitantes de la República para indiquen el paradero de Blanca Aljure, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí República de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Genaro Miranda, mayor de edad, varón, panameño, trigüero, soltero, de treinta y dos años de edad, nació el día veinticuatro de Mayo de (1923), en San Andrés, distrito de Bugaba. Un metro setenta y cinco centímetros de estatura, ciento cuarenta y cinco libras de peso, pelo negro liso, no porta cédula de identidad personal, hijo de José Miranda y Micaela Moreno, no tiene residencia conocida, para que en el término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho para ampliar su declaración indagatoria, rendida en la Policía Secreta de la ciudad de David, en las Sumarias que se instruyen en esta Personería por el delito de “Hurto” en perjuicio de la señora Juana Santamaría de Probst, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las Autoridades para que informen el paradero de Genaro Miranda so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informaren, salvo las excepciones que determine el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se libra y se firma el presente Edicto en la población de Bajo Boquete, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco siendo las tres de la tarde y copia de él se le envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.—El Personero (fdo.) J. D. Candanedo.—La Secretaria (fda.) Viodelda Boutet.—Es copia fiel de su original que expido en una hoja útil en Bajo Boquete, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Secretaria de la Personería Municipal del Distrito de Boquete,

(Cuarta publicación)

Viodelda Boutet.